

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- La apoderada judicial de CAFESALUD en liquidación solicita librar mandamiento de pago por concepto de costas liquidadas a su favor en el proceso de Responsabilidad civil extracontractual adelantado por LUZ AIDA GRAJALES LEON Y AMADOR GOMEZ RIOS.
- En sentencia proferida el 22 de marzo de 2018 se denegaron las pretensiones de las demandantes y se condenó en costas a las demandadas.
- En octubre 1 de 2018 se aprobaron las costas liquidadas y que ascendieron a la suma de \$1.378.910.00.

Manizales, 18 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -por costas
Demandante	CAFESALUD EPS en liquidación
Demandados	LUZ AIDA GRAJALES LEÓN AMADO GÓMEZ RÍOS
Radicado	170013103006-2016-00349-00

Se decide sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de CAFESALUD EPS en liquidación, para la ejecución de la condena que se hizo en el proceso de Responsabilidad civil extracontractual.

CONSIDERACIONES

En sentencia oral de marzo 22 de 2018 se negaron las pretensiones de los señores LUZ AIDA GRAJALES LEON y AMADO GÓMEZ RÍOS y se condenó en costas a estos y a favor de CAFESALUD EPS ahora en liquidación.

El 1 de octubre de 2018 se aprobó la liquidación de costas las que ascendieron a la suma de \$1.378.910.00, quedando ejecutoriada el 8 de octubre de 2018.

Cafesalud a través de apoderada pide se libre ejecución por dicha suma en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., por lo que procede la ejecución por esa suma, toda vez que la sentencia se encuentra ejecutoriada, además que se cumple con los requisitos de ley, al tenor de lo preceptuado por el artículo 305 ib.

La notificación de esta orden de pago deberá realizarse personalmente conforme lo dispone el inciso final del inciso segundo del art. 306 ib. Al presentarse esta solicitud con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de aprobación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION con nit. 800.140.949-6 y en contra de LUZ AIDA GRAJALES LEON y AMADO GÓMEZ RÍOS, *por* la suma de \$1.378.910.00. e intereses moratorios, por tratarse de una obligación civil, se pagaran al interés legal del 6% anual, desde el día 8 octubre de 2018 fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: ADVERTIR al ejecutado que debe efectuar el pago del capital que se le cobra y sus intereses, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación personal de este auto y del término de **DIEZ (10) DÍAS** para formular las excepciones que crea tener a su favor en la defensa de sus intereses en esta litis.

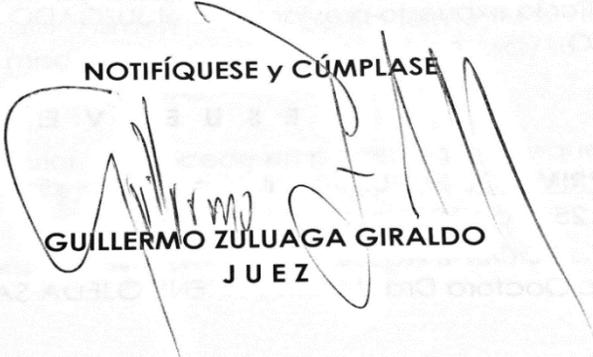
Tercero: La notificación de este auto al ejecutado se hará personalmente (art. 306 C.G.P.)

Cuarto : Se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación de la orden de pago en la forma y términos indicados en el

artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Quinto : **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la Dra. LINA SOLEY ROCHA TEJADA T.P. 267.498 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

Electrónico del 19 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853630cd6650119bc13ada732cc8001f0f67873c633e661c6376f4602b93707c**

Documento generado en 18/11/2021 10:05:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>